

LA CORONA

FUNDAMENTO Y JUSTIFICACIÓN: en el sistema democrático actual. La etapa monárquica nace con la propia aprobación de la CE de 1978.

RÉGIMEN JURÍDICO: Título II de nuestra Constitución, artículos del 56 al 65, como órgano constitucional del Estado cuyo titular, el Rey, es el Jefe del Estado, que asume un papel moderador, y al que se le atribuyen funciones propias.

CARACTERÍSTICAS DE LA INSTITUCIÓN DE LA CORONA:

- tiene legitimidad democrática, como el resto de órganos constitucionales del Estado.
- sujeta a una especial protección → cualquier modificación de su regulación constitucional sería considerada como una reforma total de la Carta Magna y, por tanto, debería realizarse a través del procedimiento de reforma previsto en el art.168 CE (procedimiento agravado de reforma).
- se puede identificar como un símbolo de unidad de los órganos del Estado. *Asimismo, al definir la Monarquía parlamentaria se ha querido resaltar la separación entre la Corona y la dirección política del país, estableciéndose la responsabilidad política del Gobierno (que se exige por el Parlamento) y excluyéndose al Rey de dicha responsabilidad a través de la figura del refrendo.*

CONFIGURACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA FIGURA DEL REY (MONARCA) art. 56 CE:

- **El Rey es el Jefe del Estado**, símbolo de su unidad y permanencia,
 - arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones,
 - asume la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad histórica,
 - ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes.
- Su **título** es el de **Rey de España** y podrá utilizar los demás que correspondan a la Corona
- su persona es inviolable y no está sujeto a responsabilidad por sus actos gracias a la figura del refrendo.

CONFIGURACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA FIGURA DEL PRÍNCIPE HEREDERO art. 57.2 CE:

Dignidad de Príncipe de Asturias → desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento como tal. Además, tendrá los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España.

CONFIGURACIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS CONSORTES art. 58 CE:

La Reina consorte o el consorte de la Reina no podrán asumir funciones constitucionales, salvo lo dispuesto para la Regencia.

PRESTACIÓN JURAMENTO art. 61 CE:

- El **REY**, al ser proclamado por las Cortes Generales → de desempeñar fielmente sus funciones, guardar y hacer guardar la Constitución y las Leyes y de respetar los derechos de los ciudadanos y de las Comunidades Autónomas.
- el **Príncipe heredero**, al alcanzar la mayoría de edad, y por el **Regente** cuando se haga cargo de sus funciones → mismo juramento que antes, así como el de fidelidad al Rey.

FUNCIONES del REY O de la REINA.

El art. 62 CE:

1. Sancionar y promulgar las leyes:
2. Convocar y disolver las Cortes Generales y convocar elecciones en los términos previstos en la Constitución.
3. Convocar a referéndum en los casos previstos en la Constitución.
4. Proponer el candidato a Presidente del Gobierno y, en su caso, nombrarlo, así como poner fin a sus funciones en los términos previstos en la Constitución.
5. Nombrar y separar a los miembros del Gobierno, a propuesta de su Presidente.
6. Expedir los decretos acordados en el Consejo de Ministros, conferir los empleos civiles y militares y conceder honores y distinciones con arreglo a las leyes.
7. Ser informado de los asuntos de Estado y presidir, a estos efectos, las sesiones del Consejo de Ministros, cuando lo estime oportuno, a petición del Presidente del Gobierno:
8. El mando supremo de las Fuerzas Armadas.
9. Ejercer el derecho de gracia con arreglo a la Ley, que no podrá autorizar indultos generales.
10. El Alto Patronazgo de las Reales Academias.

El art. 63 CE añade:

- Acreditar a los embajadores y otros representantes diplomáticos y recibir la acreditación de los representantes extranjeros en España.
- Manifiestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de Tratados, de conformidad con la Constitución y las Leyes.
- Declarar la guerra y firmar la paz, previa autorización de las Cortes Generales.

Art. 65 CE, “actividad privada del Rey”:

- Recibe de los Presupuestos del Estado una cantidad global para el sostenimiento de su Familia y Casa, y distribuye libremente la misma.
- Nombra y releva libremente a los miembros civiles y militares de su Casa. [*no necesita refrendo*].

Otras funciones: entre otras, las relativas al nombramiento de las máximas autoridades del Estado.

SUCESIÓN *art. 57 CE.*

- La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S.M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica.

----ORDEN SUCESORIO-----

La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, *siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer; y en el mismo grado, la persona de más edad a la de menos*”.

- Extinguidas todas las líneas llamadas en Derecho → Cortes Generales proveerán en la forma que más convenga a los intereses de España.

- Aquellas personas que teniendo derecho a la sucesión en el trono contrajeran matrimonio contra la expresa prohibición del Rey y de las Cortes Generales, quedarán excluidas en la sucesión a la Corona *por sí y sus descendientes*.

- Abdicaciones, renunciaciones y cualquier duda de hecho o de derecho sobre el orden de sucesión → se resolverán por una ley orgánica

LA REGENCIA art. 59 CE (método para sustituir al Rey en el ejercicio de sus funciones)

Supuestos

a) Cuando el Rey fuere menor de edad → entrará a ejercer inmediatamente la Regencia → el padre o la madre del Rey y, en su defecto, el pariente mayor de edad más próximo a suceder en la Corona, según orden sucesorio. DURACIÓN: hasta alcanzar la mayoría de edad.

b) Si el Rey se inhabilitare para el ejercicio de su autoridad y la imposibilidad fuere reconocida por las Cortes Generales → entrará a ejercer inmediatamente la Regencia → el Príncipe heredero si fuere mayor de edad. Si no lo fuera, se procederá de la manera prevista antes. DURACIÓN: hasta que desapareciera la causa que motivó su inhabilitación o hasta que el Príncipe heredero alcance la mayoría de edad.

c) Si no hubiere ninguna persona a quien corresponda la Regencia → será nombrada por las Cortes Generales, y se compondrá de una, tres o cinco personas. <Consejo de Regencia>

Requisitos

Ser español y mayor de edad.

La Regencia se ejercerá por mandato constitucional y siempre en nombre del Rey.

El Regente o Regentes, al hacerse cargo de sus funciones, prestarán el mismo juramento que el Monarca, así como el de fidelidad al Rey.

LA TUTELA art. 60 CE (En el supuesto de fallecimiento del Rey, consiste en la guarda de la persona y bienes del rey menor de edad o incapacitado. El tutor es la persona que vela por los derechos e intereses del Monarca, en tanto éste no puede hacerlo por sí mismo).

Procedimiento designación tutor/a

1º.- la persona que en su testamento hubiese nombrado el Rey difunto

2º.- el padre o la madre mientras permanezcan viudos

3º.- en defecto de lo anterior, lo nombrarán las Cortes Generales.

Requisitos

Ser español de nacimiento y mayor de edad.

El ejercicio de la tutela es también incompatible con el de todo cargo o representación política.

No podrán acumularse los cargos de Regente y Tutor sino en el padre, la madre o ascendientes directos del Monarca.

EL REEFRENDO.

- “la persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad. Sus actos estarán siempre refrendados en la forma establecida en el artículo 64, careciendo de validez sin dicho refrendo, salvo lo dispuesto en el artículo 65.2”. [Art. 56.3 CE]

- “Los actos del Rey serán refrendados por el Presidente del Gobierno y, en su caso, por los Ministros competentes. La propuesta y el nombramiento del Presidente del Gobierno, y la disolución prevista en el artículo 99, serán refrendados por el Presidente del Congreso”. [Art. 64.1 CE]

- “De los actos del Rey serán responsables las personas que los refrenden”. [Art. 64.2 CE]

- **actos exentos de refrendo** → el nombramiento y relevo de los miembros civiles y militares de la Casa Real.